



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 10/2022/CONNA

NOSOTROS: XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, y Número de Identificación Tributaria: XXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y por otra parte XXXX, conocida por XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, con Número de Identificación Tributaria: XXXX, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los términos antes señalados, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTA PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar profesional especialista del área de arquitectura, para brindar asistencia técnica en las actividades que le sean requeridas en el proceso de ejecución de los proyectos de infraestructura institucionales que se han iniciado en el año 2021, en la formulación de Carpetas Técnicas, toma de mediciones y elaboración de planos arquitectónicos y presupuestos de obras a ejecutar en el año 2022.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS Y ACTIVIDADES ESPERADAS.

LA CONTRATISTA, deberá presentar un informe correspondiente a cada mes contratado, que describa el avance de ejecución de los productos y actividades realizadas en el período reportado, según detalle siguiente:

- 1) Elaboración de Carpetas Técnicas de diferentes proyectos de infraestructura.
- 2) Supervisión y administración de proyectos.
- 3) Otras vinculadas con la especialidad de la carrera de Arquitectura.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA CONTRATISTA, deberá presentarse a sede central del CONNA ubicada en colonia Costa Rica avenida Irazú, final calle Santa Marta No. 2, San Salvador y cuando sea necesario desplazarse a las sedes departamentales del CONNA.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS/AS PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO 2022**"; b) Oferta técnica y económica de LA CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA.

El plazo del presente contrato es de enero a junio del año dos mil veintidós.

LA CONTRATISTA presentará un informe por cada mes, a partir de enero de 2022 detallando los resultados y avances obtenidos durante el período reportado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El precio total de este contrato asciende a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,200.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás retenciones, el pago se realizará mediante 6 cuotas de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)** cada una, a partir del mes de enero, previa presentación del informe correspondiente.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito treinta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura o recibo simple, emitido a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, al cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato e informe respectivo.

El pago se realizará mediante depósito a cuenta de LA CONTRATISTA, por medio de la Tesorería del CONNA.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Brindar asistencia técnica en: actividades que le sean requeridas en el proceso de ejecución de los proyectos de infraestructura institucionales que se han iniciado en el año 2021, en la formulación de Carpetas Técnicas, 3) brindar apoyo en la toma de mediciones y elaboración de planos arquitectónicos y presupuestos de obras a ejecutar en el año 2022.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega del informe requerido y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$720.00)**, y estará vigente por el período de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado o pagaré a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo la custodia de la jefa de la Unidad de Proyectos y Gestión de Recursos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA CONTRATISTA el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito a LA CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

En caso de que LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, LA CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“LA CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA CONTRATISTA: XXXX

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, XXXX, Notario, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, comparecen: el señor XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXX, y Número de Identificación Tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y XXXX, conocida por XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número: XXXX y Número de Identificación Tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **“MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTA PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar profesional especialista del área de arquitectura, para brindar asistencia técnica en las actividades que le sean requeridas en el proceso de ejecución de los proyectos de infraestructura institucionales que se han iniciado en el año 2021, en la formulación de Carpetas Técnicas, toma de mediciones y elaboración de planos arquitectónicos y presupuestos de obras a ejecutar en el año 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS Y ACTIVIDADES ESPERADAS.** LA CONTRATISTA, deberá



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presentar un informe correspondiente a cada mes contratado, que describa el avance de ejecución de los productos y actividades realizadas en el período reportado, según detalle siguiente: 1) Elaboración de Carpetas Técnicas de diferentes proyectos de infraestructura. 2) Supervisión y administración de proyectos. 3) Otras vinculadas con la especialidad de la carrera de Arquitectura. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA, deberá presentarse a sede central del CONNA ubicada en colonia Costa Rica avenida Irazú, final calle Santa Marta No. 2, San Salvador y cuando sea necesario desplazarse a las sedes departamentales del CONNA. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS/AS PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO 2022"; b) Oferta técnica y económica de LA CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato es de enero a junio del año dos mil veintidós. LA CONTRATISTA presentará un informe por cada mes, a partir de enero de 2022 detallando los resultados y avances obtenidos durante el período reportado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,200.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás retenciones, el pago se realizará mediante 6 cuotas de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)** cada una, a partir del mes de enero, previa presentación del informe correspondiente. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito treinta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura o recibo simple, emitido a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, al cual deberá



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato e informe respectivo. El pago se realizará mediante depósito a cuenta de LA CONTRATISTA, por medio de la Tesorería del CONNA.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) Brindar asistencia técnica en: actividades que le sean requeridas en el proceso de ejecución de los proyectos de infraestructura institucionales que se han iniciado en el año 2021, en la formulación de Carpetas Técnicas, 3) brindar apoyo en la toma de mediciones y elaboración de planos arquitectónicos y presupuestos de obras a ejecutar en el año 2022.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega del informe requerido y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LA CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$720.00)**, y estará vigente por el período de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado o pagaré a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo la custodia de la jefa de la Unidad de Proyectos y Gestión de Recursos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA CONTRATISTA el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito a LA CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA. En caso de que LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, LA CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA CONTRATISTA, en el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “LA CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA CONTRATISTA:** XXXX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICAS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leído en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

LA CONTRATISTA

